

Breve contextualización de la reciente sentencia sobre el habeas corpus en favor de la orangutana Sandra: entre ética animal y derecho¹

Valeria Berros, UNL-CONICET

I| Introducción

El 18 de diciembre de 2014 la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal resolvió que corresponde tramitar el habeas corpus iniciado a favor de la orangutana Sandra. En una resolución muy breve sostuvo, en su segundo considerando, que “...a partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, menester es reconocerle al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente (Zaffaroni, E. Raúl y et. al., “Derecho Penal. Parte General”, Ediar, Buenos Aires, 2002, p. 439; también Zaffaroni, E. Raúl “La Pachamama y el humano”, Ediciones Colihue, Buenos Aires, 2011, p. 54 y ss)...”.²

Décadas más tarde a su llegada al zoológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la fotografía de Sandra ya no sólo se encuentra entre los recuerdos de quienes aún visitan acríticamente este tipo de sitios a modo de paseo, sino que recorre publicaciones nacionales y extranjeras y es objeto de las más diversas reflexiones, críticas e interrogantes.

¹ Un especial agradecimiento a Diego Primo que me hizo llegar esta información de inmediato y con quien intercambiamos las primeras inquietudes y pareceres mientras nos dábamos a la tarea de la búsqueda del texto completo de la sentencia.

² Fragmento sentencia *Orangutana Sandra s/ recurso de casación*, Sala II Cámara Federal de Casación Penal, 18.12.2014. En una de las obras citadas de E. Zaffaroni aparece una afirmación respecto de los animales como sujetos de derecho, sostiene el autor que “A nuestro juicio, el bien jurídico en el delito de maltrato de animales no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de la crueldad humana, para lo cual es menester reconocerle el carácter de sujeto de derecho” en: Zaffaroni, Eugenio (2012) *La Pachamama y el humano*. Colihue. Buenos Aires. Pág. 54. Luego agrega que si bien esta es una posición minoritaria entre quienes se dedican al estudio del derecho penal ello no se replica en otras áreas, como el derecho privado, en el que existen posturas más favorables a este reconocimiento.



La Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales que inició esta acción legal hoy afirma: “Sandra = sujeto de derechos” haciéndose eco de una de las frases más relevantes de la resolución. *Reconocer al animal el carácter de sujeto de derechos* constituye, sin dudas, la afirmación que mayor cantidad de discusiones ha abierto y que se traducen en todo tipo de referencias, notas, comentarios de juristas y manifestaciones en redes sociales que se han ido multiplicando en los últimos días.

Puede comprenderse esta proliferación si se ubica el problema al interior de un conjunto de temáticas que implican una ruptura en relación a paradigmas arraigados y cuyo tratamiento se presenta complejo. La posibilidad de ampliar más allá de lo humano el concepto de sujeto de derecho constituye uno de los debates contemporáneos que coloca entre paréntesis una cosmovisión que, traducida al campo jurídico, ha emplazado a los animales no humanos como objetos de explotación y más tarde, aunque de manera selectiva, les ha asignado una protección especial.

Desde hace varios años, las reformulaciones de este tipo de mirada se acrecientan ya sea por reconocimientos en términos legales³, como a través de estrategias judiciales. En ambos casos una clave de lectura puede ser la articulación con diversas contribuciones provenientes de la ética animal y, en particular, de aquellas propuestas que se interesan por la construcción de una teoría en términos de derechos.

El caso de Sandra no es el primero que se plantea desde argumentos inspirados en estos aportes y, al igual que en anteriores experiencias, ha suscitado todo tipo de discusiones. Éstas se desarrollaron en Brasil cuando, en Salvador de Bahía, se discutía judicialmente la liberación de una chimpancé llamada Suiza que habitaba en el

³ Desde el reconocimiento de la Pachamama como sujeto de derecho en la Constitución del Ecuador de 2008, lo propio en términos de Madre Tierra en la legislación nacional boliviana de 2010 y 2012 hasta, verbigracia, las recientes discusiones sobre el estatuto de los animales en la legislación civil francesa dan cuenta de este proceso.

zoológico de la ciudad y que falleció durante el proceso, sin perjuicio de lo cual la sentencia la reconoció como portadora de derechos⁴. Otros planteos aguardan aún respuesta tanto en nuestro país como en el extranjero⁵. Asimismo, en otros supuestos se decide por la negativa a hacer lugar a este tipo de demandas, como ha sucedido, por ejemplo, con la sentencia del 4 de diciembre de 2014 del *Third Judicial Department New York State Appellate Court*. Ante el planteo presentado por la organización *Non Human Rights Project* presidida por Steven Wise⁶, se decidió que el chimpancé Tommy no es sujeto de derecho por no existir antecedente en ese sentido en el *common law* y por su imposibilidad de asumir responsabilidades.

Así, los debates se renuevan ante cada decisión judicial en distintos países lo que puede ser observado en clave de emergente de la confrontación de una manera de construir el vínculo con la naturaleza con otras proyecciones que intentan reconstruir, repensar ese lazo, en este caso, con los animales no humanos y, en particular, con los grandes simios. Esta información no es menor dado que, por una parte, ubica como argumento medular para el reconocimiento de derechos la similitud con los humanos. Pero, por la otra, también deja abierto un interrogante por la ampliación más allá de este conjunto de seres hacia todos los animales y, por qué no, hacia todo el mundo de “lo vivo”⁷.

En este trabajo se propone realizar una breve contextualización de la sentencia que, aunque breve y sin un extenso desarrollo argumental, se configura como un antecedente de innegable relevancia para la suerte y futuro de los grandes simios así como de otros animales que se encuentran privados de sus condiciones de vida naturales⁸. Para ello, en

⁴ Habeas Corpus n. 833085-3/2005 da 9ª Vara Crime da Cidade do Salvador, Bahia. Juiz Edmundo Lúcio da Cruz. Diário do Poder Judiciário, 4 de octubre de 2005. Comentario en: De Santana Gordilho, Heron José y De Almeida Silva, Tagore Trajano, *Habeas copus para os grandes primatas* en: Revista do Instituto do Direito Brasileiro Año 1 Nro 4. 2012.

⁵ En el caso de Argentina cabe señalar que existen planteos similares ante juzgados de las Provincias de Entre Ríos, Río Negro, Santiago del Estero y Córdoba, tres presentados por la misma organización que inició el fallo que comentamos, la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales, y uno por la representante en Argentina del Proyecto Gran Simio.

⁶ Steven Wise es el fundador de *Non Human Rigths Project* cuyo objeto es lograr el reconocimiento de derechos más allá de los humanos.

⁷ « Lo vivo » al interior del campo del derecho se ha definido abarcando “*lo vivo, sus elementos, aquello que forman en vínculo con los elementos del mundo inerte que necesitan para vivir*”. Hermitte, Marie-Angèle (2013) *Le droit saisi au vif. Sciences, technologies, formes de vie Entretiens avec Francis Chateauraynaud*. Pragmatismes. Editions Petra. Paris. Traducción propia.

⁸ Pablo Buompadre ha sostenido en este sentido que “*Este fallo quedará en los anales del movimiento animalista mundial como el símbolo de la lucha por los derechos de los animales. Constituye un canto a la libertad por la víctimas olvidadas por el “especismo” de este último*

primer término, se efectúa una presentación de los principales aportes provenientes de la ética animal para pensar en el vínculo entre humanos y no humanos. Luego, se plantean algunos interrogantes que pueden articularse con este tipo de estrategias y que comienzan a atravesar los discursos de buena parte de los actores sociales que llevan adelante esta lucha en términos de consagración de derechos.

II| Contribuciones provenientes de la ética animal: diversas posturas sobre la necesidad de construcción de una teoría de los derechos de los animales no humanos

El conjunto de contribuciones que confluyen bajo la denominación “ética animal” refiere a un relativamente reciente campo de estudios que se aboca a explicar el tipo de relación que existe entre animales humanos y no humanos. En otros términos, se alude al análisis sobre el estatuto moral de los animales y la responsabilidad que cabe asignar a los humanos hacia cada uno de ellos⁹.

Estos aportes comenzaron a construirse hacia la década del setenta, momento desde el cual puede identificarse la trayectoria de una heterogeneidad de posiciones y perspectivas entre las que se destacan posturas que se concentran o no en la necesidad de fundar una teoría del derecho de los animales no humanos, diferentes generaciones de pertenencia y producción de conocimiento en la materia y una tensión entre perspectivas abolicionistas que impulsan la finalización de la explotación animal y reformistas que se concentran en el bienestar animal¹⁰.

Aún cuando los contornos de este campo permanecen en construcción y no como un espacio delimitado acabadamente, es cierto que lo expresado permite ordenar el ámbito de producción de reflexiones.

Así encontramos contribuciones de parte de la primera y segunda generación de pensadores que se ubican entre la década del setenta y del ochenta/noventa respectivamente; aportes más revolucionarios o paradigmáticos que consideran

tiempo y, sin lugar a dudas, el “principio del fin” de la explotación animal que se ha puesto en marcha sin posibilidad de regresión alguna” en: Los animales como “sujetos de derecho”. Diario "El Litoral" de Corrientes. 28-12-14.

⁹ Jeangène Vilmer, Juan-Baptiste (2011) *L'éthique animale*, Presses Universitaires de France. Paris.

¹⁰ Sobre los principales lineamientos al interior de este campo disciplinar: Afeissa, H.S. y Jeangène Vilmer, J.-B. (2010) *Étique animale. Introduction en Philosophie animale. Différence, responsabilité, communauté*. Librairie Philosophique Vrin. Paris.

insuficiente bregar por reformas conducentes al bienestar animal; todo lo cual se conjuga con la atención o no a su traducción en términos de derechos.

Si se asigna relevancia a la cuestión generacional aparecen obras, pertenecientes a algunos pensadores de la “primera generación”, que son ineludibles como *Liberación animal* de autoría de Peter Singer publicado en 1975¹¹, así como *The case for animal Rights* de autoría de Tom Regan aparecido en 1983¹². Más cerca en el tiempo, han adquirido notoriedad los aportes de Martha Nussbaum, Gary Francione, entre otros. La sentencia que evocamos conduce a resaltar, también, la innegable relevancia de las contribuciones y el camino activista del ya mencionado Steven Wise realizado a partir de la conformación de *Non Human Rights Project*, cuyo objeto consiste en expandir la titularidad de derechos más allá del límite humano utilizando, entre otras estrategias, la presentación de planteos de habeas corpus para lograr la liberación de grandes simios.

Si la observación se redirecciona hacia la necesidad o no de consolidar una teoría de los derechos de los animales no humanos los caminos se bifurcan.

Para Tom Regan esto aparece como una tarea cardinal y parte de la base de que todos portamos un valor inherente, más allá del límite humano e independientemente de la utilidad para otros sujetos. Construye el concepto de “sujetos de una vida”¹³, vida que experimentamos todos los seres y que se advierte como central para su aporte en términos de consolidación de una teoría de los derechos de los animales. En la medida en que no existe un límite para vivir una vida, no existe un obstáculo para argumentar sobre una teoría de los derechos más allá de la titularidad humana.

Dentro de la corriente que postula la necesidad de construir una teoría de los derechos, y al interior de la “segunda generación”, la obra de Gary Francione se enlaza con un fuerte compromiso con el abolicionismo lo que deja huellas en su construcción jurídica. El problema, en clave de Francione, está dado por el concepto de propiedad que ubica a los animales como cosas apropiables. Esto se ha visto traducido en la mayor parte de los regímenes legales y, conforme su propuesta, requiere de una revisión que permita sortear esta objetivación.

En esta tarea comienzan a identificarse discusiones parlamentarias, la mayor parte de ellas de raigambre reformista, que bregan por un mayor bienestar animal como, por

¹¹ Singer, Peter (1999) *Liberación Animal*. Trotta, Madrid.

¹² Regan, Tom (2004) *The case for animals rights*. University of California Press, California.

¹³ Regan presenta un contrapunto entre la idea de “sujeto de una vida” y los siguientes tres conceptos: humanos, animales, personas. Regan, T. (2003) *Animal rights, human wrongs. An introduction to moral philosophy*. Roman & Littlefield Publishers. Maryland.

ejemplo, regulaciones comunitarias de la Unión Europea¹⁴ y de parte de algunos de sus Estados miembros¹⁵. Ahora bien, conforme la postura de Francione este tipo de legislaciones son insuficientes en la medida en que no llegan a resolver con profundidad la problemática.

En paralelo se visualizan algunas líneas argumentales en la jurisprudencia reciente que ponen en debate que los animales sean considerados como cosas, en particular, como un sub-tipo de responsabilidad por el hecho de la cosa. En ese sentido, se destaca en América del Sur la sentencia del Consejo de Estado de Colombia que se apropia, además, de las contribuciones de otra de las principales referentes de la “segunda generación” de la ética animal, Martha Nussbaum. Su punto de inicio es el enfoque de las capacidades que parte de la dignidad humana y de una vida a esa medida. Separándose del utilitarismo y del neo-contractualismo edifica una teoría de los deberes directos a partir de la consideración como sujetos de los animales, lo que la aleja de la tesis kantiana de los deberes indirectos fundada en la idea de los animales como sujetos de compasión. Sostiene que existe algo admirable y magnífico en toda forma de vida a la vez que construye una lista de capacidades que son modalizadas, conforme cada especie¹⁶, para pensar en la cuestión de los animales no humanos¹⁷.

Este aporte contribuyó a edificar la línea argumental que coloca en discusión, como mencionamos, que la responsabilidad por el hecho de los animales se encuentre al interior de la responsabilidad por el hecho de las cosas: *“los animales y otros seres vivos tienen dignidad en sí mismos, porque al margen de que no manifiesten su voluntad en el denominado contrato social, sí son sujetos que tienen un propósito vital y*

¹⁴ Tratado de Ámsterdam 1999 (Protocolo sobre Protección y Bienestar de los Animales), Tratado de Lisboa 2007 que alude a la necesidad de considerar el bienestar animal al formular y aplicar políticas comunitarias, Constitución Europea de 2004 que, aunque no ha entrado en vigor, también prescribe políticas tendientes al bienestar animal y su consideración en tanto seres sensibles. Se puede agregar también la reciente prohibición a nivel de la Unión Europea respecto de la experimentación animal con fines cosméticos.

¹⁵ Por ejemplo, la Constitución de Alemania (2002), de Austria (2004), de Suiza (2000), la reciente proposición en Francia sobre la consideración de los animales como seres vivos dotados de sensibilidad.

¹⁶ Esta diferenciación entre especies responde a su postura en relación al especismo, que no niega, en tanto pertenencia moral a una especie determinada.

¹⁷ Nussbaum enumera como capacidades humanas centrales las siguientes: la vida; la salud e integridad física; los sentidos, imaginación y pensamiento; los sentimientos; la razón práctica; la afiliación; el vínculo con las otras especies; el juego; el control de su propio ambiente. Cabe señalar que en relación a los animales no humanos la lista no difiere de manera muy relevante. Nussbaum, Martha (2004) *Beyond “Compassion and Humanity”: Justice for Non-Human Animals* en: Wise, Steven (2002) *Drawing the line. Science and the case for animal rights*. Perseus Books Group. Cambridge.

finalidad en la existencia, tanto así que entran en relación directa y permanente con el ser humano ... la dignidad ínsita al animal no permite asimilarlo a una cosa u objeto, por tal motivo, la responsabilidad derivada de los animales domésticos, domesticados o fieros no podría ser entendida como una especie de aquella que se refiere al hecho de las cosas ... una lectura constitucional del Código Civil no puede arrojar como resultado que la responsabilidad por el hecho de los animales sea regida bajo los principios, ni las reglas propias de lo referente a las cosas. Por ello, es preciso que la interpretación de los artículos 2353 y 2354 de la mencionada codificación se ajuste a los postulados constitucionales y filosóficos que reconocen el valor como seres vivos de los animales y, por lo tanto, su capacidad para ser titulares de derechos, sin que se les pueda imputar responsabilidad directamente a ellos mismos por su comportamiento, sino a través de sus propietarios o quienes ostentan su guarda material... ”¹⁸.

La pregunta por el estatuto jurídico de los animales, entonces, comienza a ser revisada desde distintos planos y a recibir atención de parte de quienes coadyuvan a la construcción de argumentos al interior de la ética animal. Ahora bien, dentro de la heterogeneidad de miradas que allí se inscriben, existen posturas que no se enfocan en el desarrollo de una teoría de los derechos. Este es el caso de Peter Singer. En su contribución el foco no se coloca en ese aspecto sino en la necesidad de provocar un giro mental que permita una reflexión seria sobre el tratamiento - especista¹⁹ - que subyace a nuestro modo de tratar a los animales²⁰. Su propuesta, más que la consolidación de una teoría de los derechos, consiste en extender el principio de igualdad hacia los animales no humanos. Sin perjuicio de ello, Singer también afirma que él mismo está dispuesto a hablar en términos de “derechos de los animales” como

¹⁸ Sentencia 1999-09090 de mayo 23 de 2012. Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativa. Sección Tercera. Colombia.

¹⁹ Para Singer el concepto de especismo es ineludible y es puesto en diálogo con la discriminación en razón de la raza y del sexo. Se ha afirmado que “*por especismo se debe entender la discriminación moral efectuada en función de la especie. Cuando los intereses de un individuo no reciben la consideración que merecerían debido a que tal individuo pertenece a una determinada especie, estamos ante una posición especista*” Horta, Oscar (2004) *Una tipología del especismo. Criterios distintivos y significación moral* en: *Ética ecológica. propuestas para una reorientación*. Riechmann (Coord.) Editorial Nordan Comunidad. Montevideo.

²⁰ Singer, Peter (2010) *Libération animale ou droits des animaux?* en: Afeissa, H.S. y Jeangène *Philosophie animale. Différence, responsabilité, communauté*. Librairie Philosophique Vrin. Paris.

recurso para designar la manera en que las necesidades y deseos de los animales engendran en nosotros obligaciones morales²¹.

Este breve recorrido, que no agota el amplio espectro de discusiones al interior de la ética animal, permite condensar algunas de las principales contribuciones y debates que se suscitan al interior de este campo disciplinar que, a su vez, viabiliza contextualizar la sentencia que en diciembre de 2014 ordena el trámite de un habeas corpus en relación a la orangutana Sandra. Este tipo de resoluciones que, como afirmamos, se pueden poner en diálogo con otros intentos en similar sentido que se vienen desarrollando en diferentes países, también canaliza, facilita, la construcción de algunos interrogantes y la presentación de iniciativas que son particularmente relevantes para continuar enmarcando la sentencia referenciada.

Entre ellas es ineludible el *Proyecto Gran Simio* que fue creado en 1993 y en el que se propone extender la igualdad moral a algunos simios de gran tamaño (chimpancés, gorilas, bonobos y orangutanes)²².

En el mencionado año se publica la obra *Proyecto Gran Simio: La igualdad más allá de la humanidad* de autoría de Paola Cavalieri y Peter Singer que, como venimos de afirmar si bien no se focaliza en la construcción de una teoría de los derechos tampoco se aleja de la posibilidad de contribuir en este sentido. Esta obra compila trabajos de treinta y cuatro especialistas que argumentan sobre la necesidad de extender el ideal de igualdad moral, libertad, prohibición de tortura hacia los grandes simios no humanos. Asimismo, este proyecto busca a largo plazo conseguir una Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Grandes Simios Antropoides.

El Proyecto Gran Simio aclara que no se intenta reconocer a los homínidos como personas sino como homínidos titulares de una serie de derechos. Se propulsa la Declaración de los Grandes Simios que busca expandir la comunidad de iguales y sostiene:

[Pedimos que la Comunidad de los iguales se haga extensiva a todos los grandes simios: los seres humanos, los chimpancés, los gorilas y los orangutanes.

La “Comunidad de los Iguales” es una comunidad moral dentro de la cual aceptamos que determinados principios o derechos morales fundamentales, que se puedan valer ante la Ley, rijan nuestras

²¹ Singer, Peter (2010) Op. cit. Pág. 138.

²²Para mayor información sobre este proyecto puede consultarse: <http://www.proyectogransimio.org/>

relaciones mutuas. Entre estos principios o derechos figuran los siguientes:

El derecho a la vida. Debe protegerse la vida de los miembros de la comunidad de los iguales. No puede darse muerte a los miembros de la comunidad de los iguales, excepto en circunstancias que se definan muy estrictamente, por ejemplo: en defensa propia.

La protección de la libertad individual. No puede privarse arbitrariamente de su libertad a los miembros de la comunidad de los iguales. Si se les aprisiona sin que medie un proceso legal, tienen el derecho a ser liberados de manera inmediata. La detención de quienes no hayan sido condenados por un delito, o de quienes carezcan de responsabilidad penal, sólo se permitirá cuando pueda demostrarse que es por su propio bien, o que resulta necesaria para proteger al público de un miembro de la comunidad que claramente pueda constituir un peligro para otros si está en libertad. En tales casos, los miembros de la comunidad de los iguales deben tener el derecho de apelar ante un tribunal de justicia, bien directamente o, si carecieren de la capacidad necesaria, mediante un abogado que los represente.

La prohibición de la tortura. Se considera tortura y por tanto es moralmente condenable, infligir dolor grave, de manera deliberada, a un miembro de la comunidad de los iguales, ya sea sin ningún motivo o en supuesto beneficio de otros. De igual forma se prohíbe la tortura psicológica en cualquiera de sus facetas]

La protección de la libertad individual es un basamento importante para pensar en Sandra y en las numerosas Sandras que en la actualidad se encuentran privadas de su libertad en diferente tipo de instituciones. Este es uno de los argumentos que subyace a las presentaciones judiciales que se replican e intentan lograr, a partir de la discusión sobre el estatuto jurídico de estos seres, su puesta en libertad en santuarios o sitios adecuados a esos efectos.

III| La construcción de algunos interrogantes

Como cierre de este breve comentario se torna relevante plantear algunas inquietudes que pueden enhebrarse con este tipo de estrategias judiciales y proyectos tendientes al reconocimiento como sujetos de derecho de animales, en este caso, grandes simios. Cabe señalar también que esta estrategia de lucha por el reconocimiento de derechos de los grandes simios fundada principalmente en la similitud con los humanos ha recibido críticas, incluso desde el propio interior de la ética animal, por considerar que podría colaborar en una profundización del especismo. Sin perjuicio de ello, se advierte que se trata de un avance en relación a las posiciones reformistas que se concentran en la

búsqueda del bienestar animal pero que, conforme una perspectiva más revolucionaria o paradigmática, no llegan a colocar el acento en la problemática profunda de tratamiento hacia los animales no humanos y de reconocimiento de sus derechos. Ya sea a partir de la idea de propiedad que permitió objetivarlos como mediante el concepto de especismo, se encuentran argumentos que permiten observar este tipo de resoluciones y de planteos judiciales como uno de los eslabones que conducen a repensar el estatuto jurídico de estos seres.

Ahora bien, desde el propio concepto de especismo se advierte un problema que se traduce en el desarrollo de una perspectiva crítica dentro del campo de la ética animal. El propio Gary Francione, verbigracia, ha señalado que la “teoría de la similitud de espíritus” que pone de relieve la conciencia de sí, la posesión de un pensamiento abstracto o un lenguaje articulado como argumento para la expansión del concepto de sujeto de derecho, podría generar un nuevo límite - o bien una nueva manifestación del especismo - al reconocer derechos a quienes se encuentran “más próximos a nuestra especie”²³ y/o también la ironía que conlleva construir estas pruebas: experimentación con animales no humanos²⁴.

Este esfuerzo por demostrar la conciencia de sí, la facultad de pensar de manera abstracta, etcétera, no sólo se reduce a los grandes simios sino que, también, se ha extendido con respecto de delfines y ballenas. En marzo de 2012 en Vancouver se desarrolló la Conferencia Anual de la Asociación Americana para el Avance de la Ciencia en la que el conjunto de expertos reunidos afirmó la necesidad de reconocer a delfines y ballenas el carácter de personas no humanas y apoyaron la iniciativa de la Declaración de Derechos de los Cetáceos redactada en Helsinki en 2010. Por su parte, en algunos espacios regulatorios nacionales entre los que se destaca Costa Rica, Hungría y Chile se han prohibido los espectáculos con delfines a los que se suma India que, en paralelo, los declaró como personas no humanas. También en 2012 otro conjunto de expertos redactó la Declaración sobre la Conciencia en Cambridge en el marco de la Conferencia sobre la Conciencia en Animales Humanos y No Humanos.

²³ Francione, Gary (2010) *Prendre la sensibilité au sérieux en Philosophie animale. Différence, responsabilité, communauté*. Librairie Philosophique Vrin. Paris.

²⁴ La investigación sobre, por ejemplo, las habilidades mentales de los animales no humanos han dado lugar a reflexiones en torno al tema articulado con el principio de precaución: ¿cuánto realmente sabemos, cuánto es incierto? Wise, Steven (2002) *Drawing the line. Science and the case for animal rights*. Perseus Books Group. Cambridge. Pág. 38. Sobre el tema de experimentación animal puede consultarse también: Marguénaud, Jean Pierre (2011) *Expérimentation animale entre droit et liberté*. Editions Quae. Versailles.

La crítica reseñada es atendible aunque también se observa que este tipo de planteos judiciales configuran una de las estrategias posibles que ha canalizado importantes debates sobre “qué” son los animales no humanos para el mundo del derecho, incluso más allá de aquellos que se nos parecen. Este tipo de reconocimiento ha sido tematizado en términos de construcción de una “igualdad de armas” entre lo humano y lo no humano²⁵. También puede pensarse a manera de qué contribución podría realizar el derecho para revisar el vínculo entre naturaleza y sociedad, tal vez incluso indagando más allá de las categorías sujeto/objeto y enfocando en el problema del lazo que, quebrado hace bastante tiempo, hoy se revisa generando importantes polémicas e incentivando reflexiones teóricas, estrategias activistas y críticas y movilizaciones heterogéneas. Tal vez en un camino por construir vínculos más armoniosos, más solidarios con el mundo de lo vivo más allá del límite humano. Esto no es menor en el ámbito latinoamericano que, en paralelo a este tipo de sentencias, cuenta con normativa de países que han reconocido a la naturaleza en tanto sujeto de derecho de manera explícita, ya sea a nivel constitucional en Ecuador como legal en Bolivia de la mano de una revisión de la propia idea de desarrollo²⁶. Debates, ambos, que se articulan de manera directa en la medida en que discutir el capitalismo constituye, también, una buena manera de repensar el modo en que hemos venido tratando a lo no humano. A ello sea agrega que estas propuestas, a su vez, intentan influir en el espacio regulatorio global “exportando” así algunas cosmovisiones, ideas, desde el sur hacia el norte, lo que en alguna medida subvierte el sentido de circulación de maneras de regular, problematizar y encontrar soluciones sobre la cuestión ecológica²⁷.

El tránsito ya se encuentra iniciado. Sandra no sólo puede convertirse en un *leading case*, Sandra puede incentivar y enriquecer reflexiones, mostrar límites y generar interrogantes que aparecen y se renuevan al pensarnos como seres vivos que compartimos un espacio y destino con otros seres.

²⁵ Hermitte, Marie-Angèle (2011) *La nature, sujet de droit?* en: *Annales. Histoire Sciences Sociales*. Paris. Editions de l'EHESS.

²⁶ Le Quang, Matthieu y Vercoutère, Tamia (2013) *Ecosocialismo y buen vivir. Diálogo entre dos alternativas al capitalismo*. Cuadernos Subversivos. Quito: IAEN.

²⁷ Este proceso ha sido analizado en Haidar, Victoria y Berros, Valeria *Entre el sumak kawsay y la “vida en armonía con la naturaleza”*: disputas en la circulación y traducción de perspectivas respecto de la regulación de la cuestión ecológica en el espacio global en: *Revista Theomai Estudios Críticos sobre Sociedad y Desarrollo*, Buenos Aires, 2014. ISSN: 15156443. En prensa.

Bibliografía

Afeissa, H.S. y Jeangène Vilmer, J. B. (2010) *Étique animale. Introduction, en Philosophie animale. Différence, responsabilité, communauté.* Librairie Philosophique Vrin. Paris.

De Santana Gordilho, Heron José y De Almeida Silva, Tagore Trajano (2012) *Habeas copus para os grandes primatas* en: Revista do Instituto do Direito Brasileiro Año 1 Nro 4. 2012.

Francione, Gary (2010) *Prendre la sensibilité au sérieux en Philosophie animale. Différence, responsabilité, communauté.* Librairie Philosophique Vrin. Paris.

Francione, Gary (2007) *Animals, property, and the law.* Temple University Press. Philadelphia.

Haidar, Victoria y Berros, Valeria (2015) *Entre el sumak kawsay y la “vida en armonía con la naturaleza”: disputas en la circulación y traducción de perspectivas respecto de la regulación de la cuestión ecológica en el espacio global* en: Revista Theomai Estudios Críticos sobre Sociedad y Desarrollo, Buenos Aires, 2015. ISSN: 15156443. En prensa.

Hermitte, Marie-Angèle (2013) *Le droit saisi au vif. Sciences, technologies, formes de vie Entretiens avec Francis Chateauraynaud.* Pragmatismes. Editions Petra. Paris.

Hermitte, Marie-Angèle (2011) *La nature, sujet de droit?* en: Annales. Histoire Sciences Sociales. Paris. Editions de l'EHESS.

Jeangène Vilmer, Jean-Baptiste (2011) *L'éthique animale.* Presses Universitaires de France. Paris.

Horta, Oscar (2004) *Una tipología del especismo. Criterios distintivos y significación moral* en: *Ética ecológica. Propuestas para una reorientación.* Riechmann (Coord.) Editorial Nordan Comunidad. Montevideo.

Le Quang, Matthieu y Vercoutère, Tamia (2013) *Ecosocialismo y buen vivir. Diálogo entre dos alternativas al capitalismo.* Cuadernos Subversivos. Quito: IAEN.

Marguénaud, Jean Pierre (2011) *Expérimentation animale entre droit et liberté.* Editio Quae. Versailles.

Nussbaum, Martha (2004) *Beyond “Compassion and Humanity”: Justice for Non-Human Animals* en: Wise, Steven (2002) *Drawing the line. Science and the case for animal rights.* Perseus Books Group. Cambridge.

Regan, Tom (2010) *Pour les droits des animaux* en: Afeissa, H.S. y Jeangène Vilmer, J.-B. *Étique animale. Introduction, en Philosophie animale. Différence, responsabilité, communauté,* Librairie Philosophique Vrin. Paris.

Regan, Tom (2004) *The case for animals rights,* University of California Press, California.

Regan, Tom (2003) *Animal rights, human wrongs. An introduction to moral philosophy.* Roman & Littlefield Publishers. Maryland.

Singer, Peter (2010) *Libération animale ou droits des animaux?* en: Afeissa, H.S. y Jeangène Vilmer, J.-B. *Philosophie animale. Différence, responsabilité, communauté.* Librairie Philosophique Vrin. Paris.

Singer, Peter (1999) *Liberación animal,* Trotta, Madrid.

Sunstein, C.R. y Nussbaum, M. (eds) (2004) *Animal Rights: Current Debates and New Directions,* Oxford UP. Oxford.

Wise, Steven (2002) *Drawing the line. Science and the case for animal rights.* Perseus Books Group. Cambridge

Zaffaroni, Eugenio (2012) *La Pachamama y el humano.* Colihue. Buenos Aires.

